Butlletí Oficial de la Província d´Alacant
edita excma. diputació provincial d´alacant
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
eBOP
Nº 182 de 23/09/2022

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO MUTXAMEL

6598 *EDICTO CONVOCATORIA PLAZA AGENTE IGUALDAD*

EDICTO

El Ayuntamiento de Mutxamel convoca pruebas de selección para el acceso a una plaza de Agente de Igualdad, por el sistema de concurso oposición, vacante en la Plantilla de Personal e incluida en la Oferta de Empleo Público de 2021.

Las Bases Específicas que han de regir las pruebas de selección han sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local en su sesión del día 4 de agosto de 2022 y son las que figuran como anexo al presente Edicto.

El plazo de presentación de instancias será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

No se darán por admitidas las instancias presentadas con anterioridad a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial del Estado.

Las instancias se presentarán por las personas interesadas únicamente por vía telemática a través del portal de administración electrónica del Ayuntamiento de Mutxamel.

Esta convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos y en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento de las personas interesadas.

Mutxamel, a 30 de agosto de 2022.

LA CONCEJALA DE RECURSOS HUMANOS

Lara Llorca Conca

(Documento firmado digitalmente)

ANEXO

BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR LAS PRUEBAS DE SELECCION PARA EL ACCESO A EL ACCESO A UNA PLAZA DE AGENTE DE IGUALDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL, INCLUIDA EN LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS DE ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.1 DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO.

BASE PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión a una plaza de Agente de Igualdad, vacante en la plantilla, e incluida en la oferta de empleo público del año 2021 por el sistema de concurso oposición, conforme a lo previsto en el artículo 2.1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

La plaza está encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase Plaza de Cometidos Especiales, dotadas con el sueldo correspondiente al Grupo A, Subgrupo A2, de los previstos en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en concordancia con Disposición Transitoria Tercera.

BASE SEGUNDA. MEDIDAS DE AGILIZACIÓN DE LOS PROCESOS SELECTIVOS.

De conformidad con la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, se reducen todos los plazos de esta convocatoria a la mitad.

BASE TERCERA. CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES.

Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir en el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de su nombramiento como funcionario de carrera, los siguientes requisitos

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
b) Estar en posesión del título de Grado o, en su caso, titulación equivalente, de acuerdo con la legislación básica del Estado, o cumplidas las condiciones para obtenerlo, en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias. Además deberá estar en posesión del Título de doctorado y/o master en género y/o políticas de igualdad, emitido por una Universidad; o una formación mínima de 250 horas en perspectiva de género y políticas de igualdad de oportunidades realizadas en un mismo curso y certificada por un organismo público.
   En el supuesto de títulos obtenidos en el extranjero se debe estar en posesión de la credencial que acredite su homologación. La equivalencia, convalidación u homologación del título deberá ser debidamente acreditada por los aspirantes en el momento de la presentación de la instancia,

mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente en cada caso.

c) Tener al menos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto de trabajo.
e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

BASE CUARTA.- IGUALDAD DE CONDICIONES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en concordancia con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, en la presente convocatoria serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

2.- Los aspirantes con discapacidad deberán presentar certificación expedida por el órgano competente de la Administración autonómica o de la Administración del Estado, que acrediten tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria.

3.- El órgano técnico de selección establecerá, para las personas con discapacidad que así lo soliciten, las adaptaciones posibles, de tiempo y medios, para la realización de prueba. A tal efecto los interesados deberán marcar dicha petición en la solicitud de participación en la convocatoria.

BASE QUINTA.- SOLICITUDES Y ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES.

1.-REQUISITOS DE LAS SOLICITUDES.

Los aspirantes que, cumpliendo los requisitos de la Base Tercera deseen participar en la presente convocatoria, deberán presentar por medios telemáticos solicitud a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Mutxamel (https://sedeelectronica.mutxamel.org) dirigida al señor Alcalde del Ayuntamiento de Mutxamel, en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 3.1b de la Ordenanza de Administración Electrónica del Ayuntamiento de Mutxamel.

La solicitud contendrá la declaración responsable en la que la persona aspirante manifiesta que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, así como que dispone de la documentación original que así lo acredita y que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, en el supuesto de ser necesaria. Asimismo, se comprometerá a prestar el preceptivo juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979.

Además, con la formalización y presentación de la solicitud, las personas aspirantes darán el consentimiento expreso al tratamiento de los datos de carácter personal necesarios para tomar parte en la convocatoria y para el resto de tramitación del proceso Selectivo, de acuerdo con la normativa vigente. Así mismo darán el consentimiento expreso para que el órgano convocante haga las comprobaciones y las acreditaciones de oficio necesarias sin que la persona aspirante haya de presentar ninguna documentación que aquél pueda obtener.

A través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Mutxamel (https://sedeelectronica.mutxamel.org) se deberán abonar las tasas por la actividad administrativa de realización de pruebas y valoración de méritos para la selección de personal y provisión de puestos de trabajo, siguiendo las instrucciones que figuran en la misma sobre la pasarela de pago, quedando automáticamente generado el justificante de pago, que se registrará junto con la solicitud al finalizar el procedimiento de presentación.

Las tasas por la realización de pruebas y valoración de méritos para el acceso al grupo A2 serán de 45,00 euros, de acuerdo con el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Actividad Administrativa de Realización de Pruebas y Valoración de Méritos para la Selección de Personal y Provisión de Puestos de Trabajo (B.O.P. Alicante Nº 240 de 20/12/2021), con las bonificaciones previstas en el artículo 6 de esta Ordenanza. Aquellos aspirantes que cuenten con bonificación en este sentido deberán acreditar documentalmente tal condición de acuerdo a la citada Ordenanza. La devolución de la tasa se adecuará a lo establecido en el artículo 8 de la misma ordenanza ya citada.

En ningún caso el pago de la tasa para la realización de pruebas y valoración de méritos supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud. La falta de abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante.

Con carácter previo a la oposición por parte del Órgano de selección, los aspirantes que no posean la nacionalidad española y de su origen no se desprenda el conocimiento del castellano deberán acreditar el conocimiento del mismo mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita.

El contenido de la prueba se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera. La prueba se calificará como “no apta” o “apta”, siendo necesario obtener esta última valoración para poder realizar las pruebas de la fase de oposición. Quedan exentas de la realización de la prueba quienes estén en posesión del Diploma de Español como Lengua Extranjera regulado en dicho Real Decreto o del certificado de aptitud en

español para personas extranjeras expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, o acrediten estar en posesión de una titulación académica española.

2.- PUBLICACION DE ANUNCIOS DE LA CONVOCATORIA.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, por Resolución, se declarará aprobada provisionalmente la lista de admitidos y excluidos, y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia indicando la causa de exclusión, y concediendo a su vez, el plazo de 5 días hábiles para subsanación de defectos o cualquier reclamación pertinente por parte de los interesados. También se publicarán en el tablón de anuncios electrónico y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mutxamel.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados. Si no se produjese reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la Resolución provisional devendrá definitiva automáticamente.

Concluido el plazo de subsanaciones y resueltas las mismas, se publicará lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos en el BOP y en el tablón de anuncios electrónico. Los posteriores anuncios del proceso selectivo serán publicados en el tablón de anuncios electrónico, en la página web o en el resto de medios electrónicos de que disponga el Ayuntamiento. La publicación en el tablón de anuncios electrónico servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos.

El hecho de figurar en la relación de personas admitidas no prejuzga que se reconozca a las personas interesadas la posesión de los requisitos para presentarse al proceso selectivo

BASE SEXTA. - ÓRGANO DE SELECCIÓN.

La composición del Órgano de selección se ajustará a lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Tendrá la consideración de órgano colegiado y, como tal, estará sujeto a las normas contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Órgano de selección que actúe en este proceso selectivo tendrá la categoría correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 y en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por Razón del Servicio.

En la misma resolución en la que se apruebe definitivamente la lista de aspirantes admitidos y excluidos, se fijará la composición del Órgano de selección, a efectos de poder promover, en caso de que proceda, la recusación de sus miembros.

El Órgano de selección estará compuesto por la Presidencia, la Secretaría y tres Vocalías, actuando todos ellos con voz y voto, incluyendo también la de los respectivos suplentes, que serán designados conjuntamente con los titulares. La resolución se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia, sede electrónica, tablón de anuncios electrónicos de este Ayuntamiento y en la web municipal.

Todos sus miembros deberán ser funcionarios de carrera o personal laboral fijo y estar en posesión de una titulación igual o superior a la exigida a los aspirantes y pertenecer

al mismo grupo de titulación o superiores. No podrán formar parte del Órgano de selección quienes hayan impartido cursos o trabajos para la preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria. La Presidencia podrá requerir a los miembros del Órgano de selección una declaración expresa de no encontrarse sometidos a ninguna de las causas de abstención legalmente previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Igualmente, quienes incurriesen en causa de abstención deberán comunicarlo a la Alcaldía en el plazo máximo de 10 días.

El Órgano de selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad de sus miembros, ya sean titulares o suplentes, y las decisiones se adoptarán por mayoría. Siempre será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario.

El Órgano de selección podrá contar con la asistencia de asesores, con voz, pero sin voto y estará asistido por el personal colaborador que se designe, que no formará del Órgano. Tanto los asesores como el personal colaborador percibirán las asignaciones establecidas para los vocales del Órgano de selección.

El Órgano de selección queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo, en todo lo no previsto en las presentes bases, siempre que no se opongan a las mismas.

BASE SÉPTIMA. - SISTEMA DE SELECCIÓN.

La selección se realizará mediante el sistema de concurso oposición. Para pasar a la fase de concurso será necesario superar la fase de oposición.

1.- Fase de oposición.

Desarrollo de un ejercicio de carácter obligatorio y eliminatorio. El contenido de la prueba a superar en la fase de oposición guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales del puesto de trabajo objeto de la convocatoria.

A) Ejercicio.

Consistirá en contestar, en un tiempo mínimo de 65 minutos, un cuestionario de 50 preguntas tipo test con cuatro respuestas alternativas sobre sobre el temario contenido en el anexo.

El Órgano de selección podrá añadir hasta cinco preguntas de reserva, que las personas aspirantes pueden responder para que sean valoradas en sustitución de las que eventualmente puedan declararse inválidas por causas justificadas. Cada pregunta que se añada incrementará el tiempo de respuesta en dos minutos.

La fórmula para determinar la calificación en el ejercicio, será la siguiente:

$$\frac{(A-E/4) \times 60}{N}$$

Dónde: A=aciertos; E=errores; N= número de preguntas.

Este ejercicio se calificará de 0 a 60 puntos y será necesario obtener una calificación de 30 puntos para superarlo.

Para el cuestionario tipo test se publicará una batería de preguntas (sin la respuesta válida marcada), de un mínimo de 5 preguntas de cada uno de los temas del temario. Se garantiza que en el ejercicio a realizar el número de preguntas que serán seleccionadas de dicha batería de preguntas será, al menos, del 75 por 100.

La batería de preguntas no tendrá marcadas las respuestas correctas y se publicará en la web municipal una vez finalizado el plazo de presentación de instancias.

Dicha batería será publicada en la web municipal, así como en el tablón de anuncios electrónico. Las preguntas de reserva las determinará el Órgano de selección y no se obtendrán de la batería de preguntas del proceso selectivo.

b) Desarrollo del proceso selectivo

La fecha, hora y lugar del comienzo de las pruebas se anunciará en la publicación de la Resolución definitiva que apruebe la lista de admitidos/as y excluidos/as y cualquier anuncio al respecto se hará público por el Órgano de selección en el tablón de anuncios electrónico de la Corporación con antelación del comienzo de las mismas.

Las personas aspirantes serán convocadas al ejercicio en llamamiento único, quedando decaídas en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración del ejercicio cuando ya se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas aun cuando se deba a causas justificadas.

El orden de intervención de las personas aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, será el alfabético, dando comienzo por aquella persona cuyo primer apellido empiece por la letra seleccionada que resulte del último sorteo público realizado por la Conselleria de Administración Pública para fijar el orden de intervención de las personas aspirantes.

El Órgano de selección podrá requerir en cualquier momento a los/as aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos/as del Documento Nacional de Identidad.

Siempre que las circunstancias lo permitan, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar el anonimato de las personas aspirantes en el proceso de realización, corrección y valoración de los ejercicios. El sistema a utilizar será aquel que vincule al/a la aspirante con un sistema técnico que garantice el anonimato.

2.- <u>Fase de concurso</u>.

La fase de concurso será posterior a la de oposición y únicamente se valorarán los méritos de aquellos aspirantes que hubieren superado la fase de oposición.

Los aspirantes que superen la fase de oposición deberán presentar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de la lista de notas de la oposición, los documentos acreditativos de los méritos que hayan de ser valorados. A estos documentos se acompañará declaración responsable de que los mismos son fiel reflejo de sus originales y que pondrá a disposición del Ayuntamiento de Mutxamel cuando se lo requiera.

Únicamente se valorarán los méritos contraídos hasta el día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Los méritos se valorarán con arreglo al siguiente baremo:

a) **Experiencia profesional. Máximo 37 puntos.**

Se valorarán los servicios prestados en la Administración pública en igual grupo/subgrupo de titulación e igual naturaleza jurídica, sector y especialidad, o categoría laboral al del puesto que haya de proveerse, con funciones correspondientes a las del mismo cuerpo, escala o agrupación profesional convocado, con la siguiente valoración:

- 0,40 puntos por cada mes completo (no valorándose la fracción) de servicios en el Ayuntamiento de Mutxamel.

- 0,080 puntos por cada mes completo (no valorándose la fracción) de servicios en otra Administración Local.

- 0,040 puntos por cada mes completo (no valorándose la fracción) de servicios en otra Administración Pública.

Sólo se valorarán meses efectivos, despreciándose las fracciones inferiores. Se acreditará mediante certificado de servicios prestados emitido por la Administración Pública competente.

b) Titulaciones. Máximo 1 punto.

Se valorará la posesión de titulaciones académicas oficiales iguales o superiores a la exigida en la convocatoria para su acceso al cuerpo o escala en que está clasificado el puesto objeto de la convocatoria. No se valorarán aquellas titulaciones que sean requisito para acceder a dicho cuerpo o escala.

- Diplomado universitario o equivalente:	0,50 puntos.
- Grado o equivalente:	0,60 puntos.
- Licenciado universitario o equivalente:	0,70 puntos.
- Máster o equivalente:	0,80 puntos.
- Doctorado:	1,00 puntos.

c) Formación específica. Máximo 1 punto.

Se valorarán aquellos cursos de formación y perfeccionamiento que hayan sido realizados con posterioridad al 1 de enero de 2005 y hayan sido organizados por el Instituto Valenciano de Administración Pública, por escuelas de formación de funcionarios, Universidades o por cualquier administración pública; igualmente, los organizados por sindicatos u organizaciones empresariales siempre que estén incluidos en los planes o programas de formación para las administraciones públicas.

Se valorará a razón de 0,05 puntos por hora de curso.

Los justificantes de la formación que se aporten deberán recoger específicamente las horas realizadas. En otro caso, no serán tenidas en cuenta por el tribunal.

La acreditación se realizará mediante la presentación de los títulos, certificaciones o diplomas, reservándose el Órgano de selección la facultad de solicitar aclaración respecto de documentación que ofrezca duda, así como documentación original o compulsada en caso de ser necesaria, sin que se permita la presentación de nueva documentación para subsanar el defecto de acreditación.

d) Valenciano. Máximo 0,5 puntos.

Se valorará el conocimiento del valenciano siempre que se acredite estar en posesión del certificado expedido u homologado por la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià, o de la Escuela Oficial de Idiomas o de la Comissió Interuniversitària d'Estandardització d'Acreditacions de Coneixements de Valencià (CIEACOVA), con arreglo a la siguiente escala:

Titulación A2: 0,1 puntos.
Titulación B1: 0,2 puntos.
Titulación B2: 0,3 puntos.
Titulación C1: 0,4 puntos.
Titulación C2: 0,5 puntos.

En caso de poseer más de un certificado de conocimiento del valenciano, sólo se valorará el de nivel superior.

e) Idiomas Comunitarios. Máximo 0,5 puntos.

Se valorará el conocimiento de idiomas comunitarios, acreditados mediante títulos, diplomas y certificados expedidos por Escuelas Oficiales de Idiomas, o sus equivalentes o expedidas por universidades españolas y extranjeras, de conformidad con el sistema de reconocimiento de competencias en lenguas extranjeras que establezca la autoridad educativa correspondiente, con arreglo a la siguiente escala:

Titulación A2: 0,1 puntos.
Titulación B1: 0,2 puntos.
Titulación B2: 0,3 puntos.
Titulación C1: 0,4 puntos.
Titulación C2: 0,5 puntos.

En caso de poseer más de un certificado de conocimiento de un mismo idioma, sólo se valorará el de nivel superior.

BASE OCTAVA. – CALIFICACION DEFINITIVA Y RELACION DE APROBADOS.

La calificación definitiva vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en las fases de oposición y de concurso, obteniendo como máximo 100 puntos, y determinándose de esta forma la puntuación final de cada aspirante y el número de personas aprobadas que propondrá el Órgano de selección, que nunca podrá ser superior al número de plazas objeto de la convocatoria.

Si hubiese empate de puntuación de los aspirantes aprobados, los criterios de desempate serán por este orden a favor de los aspirantes que: 1. Estén actualmente trabajando en el Ayuntamiento de Mutxamel en la plaza ofertada en la convocatoria; 2.- Estén actualmente trabajando mediante nombramiento o contratación laboral de carácter interino o temporal en el Ayuntamiento de Mutxamel, en otra plaza no incluida en la opción anterior; 3.- Obtengan, en la fase de oposición, la máxima puntuación; 4.- Obtengan, en la fase de concurso, la máxima puntuación en el mérito de la experiencia.; 5.- Obtengan, en la fase de concurso, la máxima puntuación.; 6.- Mayor número de meses trabajados en el puesto objeto de la convocatoria en el Ayuntamiento de Mutxamel; 7.- Si persistiera el empate, se resolverá por sorteo.

Resueltas las posibles alegaciones y subsanaciones, el Órgano de selección, efectuados todos los trámites procedimentales, elevará a la Alcaldía la propuesta de resolución del proceso selectivo con expresión de las personas propuestas para su nombramiento como funcionarias de carrera, fijando la relación definitiva de aspirantes aprobados por su orden de puntuación. La relación final de aprobados se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica y en la página web del Ayuntamiento de Mutxamel.

El Órgano de selección no podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61.8 párrafo 2º del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

BASE NOVENA. - BOLSA DE TRABAJO

Finalizado el proceso selectivo, Alcaldía, de acuerdo con la propuesta del Órgano de selección, hará pública en el tablón de anuncios electrónico, la relación definitiva de aspirantes, que, habiendo participado en las pruebas selectivas, hayan superado la fase de oposición, constituyéndose la bolsa de trabajo con una lista de seleccionados por orden decreciente de puntuación obtenida.

Dicha bolsa estará vigente hasta la terminación de un nuevo proceso selectivo o constitución de bolsa específica, cuyo objeto será la cobertura de vacantes que se produzcan en el supuesto de necesidades del servicio inaplazables. En todo caso, se atenderá al vigente Reglamento de las Normas de Constitución y Funcionamiento de las Bolsas de Trabajo del Ayuntamiento de Mutxamel.

La bolsa podrá, bajo petición de otra entidad y en base a la colaboración interadministrativa ser cedida a las administraciones peticionarias recabando previa y expresamente el consentimiento del interesado, no siendo causa de exclusión o penalización en la bolsa el rechazo a una oferta ajena a esta administración.

BASE DÉCIMA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO.

Las personas aspirantes propuestas por el Órgano de selección deberán aportar, en el plazo de 10 días hábiles desde que se haga pública la relación de las mismas, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la Base Tercera.

Quienes dentro del plazo fijado y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los

requisitos señalados en la Base Tercera, no podrán ser nombrados funcionarios/as de carrera, dando lugar a la invalidez de sus actuaciones y a la subsiguiente nulidad de los actos de la Comisión de Valoración con respecto a esta persona, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud.

Quienes ya tengan la condición de personal funcionario o laboral en este Ayuntamiento estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos exigidos y ya acreditados anteriormente, salvo que el órgano convocante considere conveniente por el tiempo transcurrido desde su obtención que deba presentarte, cuestión que se comunicará a la persona interesada.

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, la Alcaldía procederá al nombramiento, como funcionario/s de carrera de los aprobados en las plazas objeto de la presente convocatoria, abriéndose un plazo de un mes para proceder a la correspondiente toma de posesión.

Los nombramientos se publicarán en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana o en el boletín oficial correspondiente, en el plazo máximo de 6 meses desde la finalización del procedimiento selectivo o, en su caso, del curso selectivo o periodo de prácticas, de conformidad con el artículo 68.1.b) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.

BASE UNDÉCIMA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

El desarrollo de este procedimiento selectivo conlleva el tratamiento de datos de carácter personal de las personas solicitantes o de sus representantes y de las personas miembros del Órgano de selección, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. El tratamiento se realiza en los siguientes términos:

a) Responsable del tratamiento: Ayuntamiento de Mutxamel.

b) Categoría y origen de los datos a tratar: datos personales identificativos, de contacto, académicos y profesionales y de cualquier otra naturaleza que sean recogidos tanto a través de formularios y de documentación que se acompañe como de consulta a plataformas autonómicas de interoperabilidad o a otras administraciones públicas. Si la documentación presentada contiene datos de terceras personas, previamente a la comunicación de dichos datos al Ayuntamiento, las personas solicitantes y sus representantes legales deberán informar a dichas personas del tratamiento de sus datos por parte del Ayuntamiento de Mutxamel, en los términos previstos en este apartado.

c) Fines del tratamiento y base jurídica: con base jurídica en el cumplimiento de una misión realizada en interés público, el ejercicio de poderes públicos y en el cumplimiento de las obligaciones legales (art. 6.1.e y 6.1.c del RGPD) y según lo previsto en esta convocatoria y la normativa de aplicación, incluida la que regule el trámite electrónico, los datos personales se tratarán para tramitar y resolver este procedimiento selectivo. En función de las distintas fases del procedimiento, los datos

personales serán objeto de publicación en diarios oficiales (BOP; DOGV, BOE), en la página web (https://ayto.mutxamel.org/) y tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Mutxamel previa anonimización de los datos personales de los aspirantes. No obstante, se podrá proceder, de oficio o a instancia de la persona interesada, a anonimizar los datos de aquellas personas que se encuentren en una situación de protección especial que pueda verse agravada por la publicación de sus datos personales, en particular, cuando se trate de víctimas de violencia de género u otras formas de violencia contra la mujer.

d) Destinatarios de los datos: no está prevista la cesión de datos a terceros, salvo obligación legal.

e) Todos los datos solicitados a través del formulario de solicitud, así como la documentación vinculada, son necesarios para poder tramitar la solicitud. La falta de comunicación de dichos datos conllevará las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

f) Plazo de conservación de datos: los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recaban y por los plazos establecidos en las normas vigentes para cumplir las obligaciones y responsabilidades legales, siendo suprimidos de acuerdo con lo previsto en la normativa de archivos y documentación.

g) Derechos: la persona interesada puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación al tratamiento, portabilidad y no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, presentando solicitud ante el Ayuntamiento de Mutxamel, a través de la sede electrónica (https://sedeelectronica.mutxamel.org/).

h) Derecho a reclamar: En caso de que la persona interesada considere no atendidos sus derechos o vulnerado el tratamiento de sus datos personales, puede presentar reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, a través de la sede electrónica accesible en la dirección https://www.aepd.es.

i) Información adicional: Si requiere alguna información adicional puede dirigirse a dpo@mutxamel.org

BASE DECIMOSEGUNDA. VINCULACIÓN DE LAS BASES Y RECURSOS.

Las presentes Bases vinculan al Ayuntamiento, al Órgano de selección y a quienes participen en el proceso.

Tanto las Bases como cuantos actos administrativos deriven de la convocatoria y de la actuación del Órgano de selección podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra estas Bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, alternativamente, o bien recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, ante el órgano que las aprobó, de conformidad con los artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien recurso

contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con lo establecido en los artículo 30, 114.1-c) y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 10 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

BASE DECIMOTERCERA. INCIDENCIAS Y DERECHO SUPLETORIO.

En todo lo no previsto en estas Bases serán de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de Función Pública , el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, y en las demás disposiciones complementarias sobre la materia en cuanto no se opongan al mencionado Texto Refundido 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP).

BASE DECIMOCUARTA. PUBLICIDAD.

Las presentes bases y su convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en extracto en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado. También se publicarán en el tablón de anuncios electrónico, en la página web y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mutxamel.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, tablón de anuncios electrónico y en la página web del Ayuntamiento de Mutxamel.

ANEXO I

TEMA 1. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Políticas públicas para la igualdad.

TEMA 2. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Igualdad y medios de comunicación. El derecho al trabajo en igualdad de oportunidades. El principio de igualdad en el empleo público.

TEMA 3. La Ley 9/2003, de 21 de abril de la Generalitat, para la igualdad de mujeres y hombres: Objeto, principios generales y ámbito de la Ley. De la actuación administrativa. Igualdad y Administración Pública.

TEMA 4. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género: Objeto de la ley, principios rectores. Medidas de sensibilización, prevención y detección.

TEMA 5. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género: Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género y tutela institucional.

TEMA 6. La Ley 7/2012, de 23 de noviembre, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana: Objeto, conceptos, manifestaciones, ámbito de aplicación y principios rectores de la ley. Derechos de las víctimas de la violencia

TEMA 7. La Ley 7/2012, de 23 de noviembre, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana: Medidas de la Generalitat para hacer frente a la violencia sobre la mujer. La red de asistencia social integral a las víctimas.

TEMA 8. Ley 27/2003, de 31 de julio reguladora de la orden de protección de las víctimas de violencia doméstica: Exposición de motivos. Modificaciones a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

TEMA 9. La Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. Disposiciones generales. Derechos básicos. Protección de las víctimas.

TEMA 10. Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del estatuto de la víctima del delito. Las oficinas de asistencia a las víctimas.

TEMA 11. La Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas: Legitimación, procedimiento, autoridad competente, requisitos, efectos, notificación y publicidad.

TEMA 12. La Ley 8/2017, de 7 de abril, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunidad Valenciana: Disposiciones generales. Políticas de atención a las personas trans y medidas contra la discriminación por motivo de identidad o expresión de género.

TEMA 13. Decreto 102/2018, de 27 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 8/2017, de 7 de abril, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la

expresión de género en la Comunidad Valenciana: Disposiciones generales. Del tratamiento administrativo de la identidad de género. Políticas de atención a las personas trans.

TEMA 14. Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de igualdad de las personas LGTBI: Disposiciones generales. Políticas públicas para garantizar los derechos y la igualdad real y efectiva de las personas LGTBI.

TEMA 15. Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana. Objeto de la ley. Ámbito de aplicación. Definiciones. Principios rectores.

TEMA 16. Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana: Estructura funcional y territorial del sistema público valenciano de servicios sociales

TEMA 17. Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana. Catálogo y carteras de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

TEMA 18. Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana. Intervención de las personas profesionales de servicios sociales e instrumentos técnicos.

TEMA 19. Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.

TEMA 20. El Real Decreto Ley 9/2018, de 3 de agosto de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género. Modificaciones legislativas.

TEMA 21. El Real decreto Ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación. Medidas legislativas.

TEMA 22. El Real decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

TEMA 23. El Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres.

TEMA 24. El Pacto Valenciano contra la Violencia machista y de género.

TEMA 25. El Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

TEMA 26. Convención sobre los derechos políticos de la mujer. Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.

TEMA 27. Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica.

TEMA 28. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

TEMA 29. Agenda 2030 para el desarrollo sostenible. Objetivo 5. Igualdad de género.

TEMA 30. Ley Orgánica 2/2022, de 21 de marzo, de mejora de la protección de las personas huérfanas víctimas de la violencia de género.